



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 442, de 29 de diciembre de 1944, el ex-Ministerio de Previsión Social otorgó personería jurídica a la Comuna "TOLA CHICA", domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, según certificación emitida por el Dr. Jorge Vacas Salazar, Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, el 27 de enero del 2004;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 31 de enero, 22 de agosto del 2001 y 26 de agosto del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 23 DTA/PCH, de 7 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 61 SFA/DOA/MAG, de 17 de enero del 2005, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Presidente de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "TOLA CHICA", domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO COMUNA "TOLA CHICA"

##### CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

**Art. 1.-** La Comuna Tola Chica es una organización campesina indígena, con sede en la parroquia de Tumbaco, Cantón Quito, provincia de Pichincha y que se regirá por el siguiente Reglamento:

**Art. 2.-** Son fines de la Comuna Tola Chica las siguientes:



- a) Adquirir tierras y mantenerlas en el patrimonio Comunal;
- b) Procurar su desarrollo socio-político y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y desarrollar la producción agrícola;
- d) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agrícolas para sus miembros;
- e) Tecnificar la producción agrícola y obtener créditos para la misma;
- f) Establecer el servicio de Ahorro y Crédito para sus miembros;
- g) Implementar líneas de acción tendientes a la recuperación cultural como pueblos originarios y ancestrales;
- h) Implementar programas deportivos y de recreación social de sus miembros;
- i) Procurar su integración con otras organizaciones del ramo que persigan los mismos fines, respetando su independencia y características de cada una;
- j) Desarrollar proyectos sociales, económicos, de producción, de desarrollo, culturales y demás que procuren el bienestar y progreso de la Comuna y sus miembros y establecer convenios con este fin, tanto con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- k) Crear la caja de ahorro para asistencia social.

**Art. 3.-** La Comuna Tola Chica como tal, no podrá intervenir en actos de proselitismo políticos o religiosos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMUNEROS QUE LO INTEGRAN**

**Art. 4.-** Son miembros de la Comuna Tola Chica las persona naturales que han suscrito el Acta Constitutiva o que posteriormente hayan sido admitidos por la Asamblea General y que se hallen activos de manera permanente y sin causar contradicción a los objetivos colectivos al interno de la Comuna.

**Art. 5.-** Para ser comunero se requiere:

- a) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser trabajador agrícola y haber sido aceptado como tal por la Asamblea General;
- c) Haber demostrado buena conducta; y ,
- d) Ser nativo de la zona de Tumbaco, o residir en la zona por lo menos cinco años.

**Art. 6.-** Son Derechos y Deberes de los comuneros:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, así como a las mingas y demás trabajos que decida la Comuna, a través de sus órganos regulares;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de la Comuna y sus miembros;
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea impusiera a los miembros de la Comuna;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que impusiera la Asamblea;
- e) Cumplir responsablemente con cargos y comisiones que le encomendare la Asamblea General en asuntos relacionados con los



- objetivos de la Comuna;
- f) Velar por el buen nombre de la Comuna, para lo cual observara una buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones, con las demás personas y organizaciones, tanto en actos públicos como privados; y,
  - g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del Reglamento Interno; así como en las relaciones emanadas en la Asamblea General.

**Art. 7.- Son Derechos de los Comuneros:**

- a) Elegir y ser elegidos para cargos del Cabildo o de comisiones especiales, derecho que les asiste, si esta al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y presentar una conducta transparente;
- b) Gozar del servicio de Asistencia Social por fallecimiento, enfermedades, que mantenga la Comuna a favor de sus miembros;
- c) Formular cualquier petición y reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea;
- d) Solicitar las reformas al Reglamento Interno en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Comuna, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Cabildo, a la Asamblea General sugerencias que se creyeren de interés para la Comuna sea por escrito o verbal;
- g) Demandar ante los organismos, Directivos de la Comuna el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno.

**Art. 8.- La Calidad de Comunero se pierde por:**

- a) Por retiro voluntario debidamente aceptado por el Cabildo y ratificado por la Asamblea General;
- b) Por fallecimiento del comunero;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por no trabajar la tierra y no cumplir con el Plan de Manejo de la Comuna;

**Art. 9.- La expulsión lo decidirá la Asamblea General en los siguientes casos:**

- a) Por realizar actos que perjudiquen el buen nombre de la Comuna o la dignidad de algún miembro;
- b) Por contravenir otras normas del Reglamento legalmente adoptado;
- c) Las amonestaciones y sanciones deberán ser conocidas y tratadas por la Asamblea General y registradas en un libro levantado para el efecto;
- d) Todas las expulsiones, por cualquiera de las causales, serán conocidas y decididas en la Asamblea General, y luego remitidas a las autoridades pertinentes con motivos de información; y,
- e) Por incurrir en causales establecidas en el Capítulo V, Lit. "d" del presente Reglamento.

**CAPITULO TERCERO  
LOS ORGANOS DE LA COMUNA**

**Art. 10.- Son Órganos de la Comuna los siguientes:**

- a) Asamblea General;
- b) Cabildo; y,
- c) Comisiones Especiales.



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 11.-** La Asamblea es la máxima autoridad de la Comuna y estará conformada por todos los comuneros activos en legítimos goce de sus derechos.

**Art. 12.-** Compete a la Asamblea General conocer, analizar, resolver, de conformidad con el presente Reglamento y por voluntad mayoritaria todo en cuanto concierne a la marcha de la Comuna.

**Art. 13 .-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiere, previa convocatoria realizada por el Cabildo, o por petición de por lo menos 10 comuneros.

**Art. 14.-** La Asamblea General sesionará el día de su primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno (mayoría simple) y en tratándose de la segunda convocatoria podrá reunirse con los Comuneros asistente, siempre que éste particular conste en la convocatoria, la convocatoria se hará por escrito con tres días de anticipación fijadas para el efecto.

**Art. 15.-** Las Asamblea General estará presidida por el Presidente, en caso de ausencia lo subrogará el vicepresidente y a falta de este el Vocal principal.

**Art. 16.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General, los siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, y removerlos por causa justa y a los de las Comisiones especiales;
- b) Reformar el Reglamento, que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones y más disposiciones tendientes a fortalecer la buena marcha de la Comuna, siempre que no se oponga al presente Reglamento;
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias aplicadas a todos los miembros de la Comuna;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los Comuneros, del Cabildo y de las comisiones especiales;
- g) Ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios que se hubiera creado para la Comuna, siempre que este pedido sea de la mayoría absoluta de la Asamblea General;
- h) Interpretar el Reglamento Interno en caso de haber confusión, y resolver las cuestiones no previstas en el mismo;
- i) Exigir trimestralmente el informe sobre los movimientos de caja, así como informe mensual sobre los deudores y morosos de la Comuna;
- j) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Comuna, así como todos los gastos e inversiones que se realice;
- k) Decidir sobre la expulsión de los Comuneros, su suspensión u otras medidas de acuerdo al acto que se quiera sancionar, según lo establecido en el presente Reglamento;



- l) Aprobar el monto de las multas por concepto de rayas, sesiones y atrasos, las mismas que serán revisadas en la primera Asamblea de cada año.

### **DEL CABILDO**

**Art. 17.-** El Cabildo es el máximo organismo que representa a la Comuna y estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico, y,
- f) Tres Vocales.

**Art. 18.-** Los miembros del Cabildo y las comisiones especiales durará, un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para un año más.

**Art. 19.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Cabildo y de las Comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado. Se reconocerá gastos de movilización para la gestión en beneficio de la Comuna.

**Art. 20.-** El Cabildo sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigiere, previa convocatoria de por lo menos tres de sus miembros y suscrita por el Presidente y Secretario.

**Art. 21.-** Para las sesiones del Cabildo se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

**Art. 22.-** Son obligaciones del Cabildo:

- a) Formular el Reglamento Interno de la Comuna y los que se requiera, así como para el funcionamiento del servicio asistencial por fallecimiento y calamidad domestica que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y las resoluciones que emane la Asamblea General;
- c) Reunirse para planificar el trabajo del Cabildo, la Comuna y elaborar informes;
- d) Someter trimestralmente y al final del período de sus funciones a consideración de la Asamblea General el informe detallado de las actividades de la Comuna;
- e) Orientar y vigilar el funcionamiento y movimiento económico y administrativo de la Comuna;
- f) Autorizar las actividades de la Comuna para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- g) Recibir las solicitudes de ingreso así como las de renunciias de Comuneros y llevarlos a la resolución de la Asamblea General;
- h) Elaborar el plan de trabajo anual y trimestral ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- i) Proponer a la Asamblea General proyectos de desarrollo, económico, cultural, social. deportivos para el progreso de la Comuna, mismos que



estarán sometidos a la vigilancia evaluación y seguimiento de la Asamblea General;

- j) Entregar y recibir mediante inventarios, lo siguiente:
1. Libro de registro de comuneros.
  2. Libro de empadronamiento comunitario.
  3. Libro de cuentas y el correspondiente inventario de bienes de la Comuna.
  4. Libro de actas.
  5. Archivo de comunicaciones; y,
  6. Mas pertenencias de la comunidad.

El que se negare a esta entrega, será sancionado por la Asamblea General y, en caso de persistir en su negativa, será expulsado de la Comuna y puesto a órdenes de autoridades competentes.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 21.-** El Presidente representará a la Comuna legal, judicial y extrajudicialmente.

**Art. 24.-** Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Cabildo;
- c) Llevar al conocimiento del Cabildo la correspondencia de la Comuna y autorizar su despacho;
- d) Coordinar las actividades de los miembros del Cabildo;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieran de cuotas para inversiones mayores;
- f) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores por recaudarse;
- g) Presentar informe trimestral y al final de sus funciones de sus actividades a la Asamblea General;
- h) Encargar por escrito la presidencia al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal; y,
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros de la Comuna, cuyos dineros solo podrán ser movilizados con las firmas de los dos y previa autorización en pleno del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 25.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso ausencia o muerte de éste. Funciones hasta que la Asamblea General designe al nuevo titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en coordinación con el resto del Cabildo.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 26.-** Las atribuciones y deberes del secretario son los siguientes:



- a) Ejecutar la convocatoria a sesiones de la Asamblea General y del Cabildo en coordinación con el Presidente;
- b) Llevar los libros de actas y de resúmenes de los acuerdos y resoluciones y preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente de todos los documentos de la Comuna;
- d) Efectuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Comuna;
- e) Y demás funciones que señale el Reglamento, el Cabildo y la Asamblea General

### **DEL TESORERO**

**Art. 27.-** Son atribuciones del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Cuidar las cuotas ordinarias y extraordinarias y además los ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgara los correspondientes recibos y depositara dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los bienes, dineros y demás valores de la Comuna bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, si la Asamblea General, el Cabildo lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Cabildo informes mensuales sobre movimientos de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes trimestrales sobre deudas, morosos de la Comuna. Al final de su periodo presentara el informe total ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles y equipos de la Comuna;
- f) Pagar las deudas de la Comuna, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General y por el Cabildo.

### **DEL SINDICO**

**Art. 28.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Intervenir judicial y extrajudicialmente como Abogado o en presencia de un Asesor Jurídico de la Comuna y de sus miembros si así se lo requiere;
- b) Mantener un conocimiento e información amplia en el campo de la legislación social y convertirse en el orientador de la Comuna;
- c) Coordinar los trabajos planificados y autorizados por la Asamblea General o por el Cabildo; y,
- d) Velar por la buena conservación de los bienes y local de la Comuna.

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Integrar las comisiones permanentes y ocasionales que organice la Asamblea General o el Cabildo y cumplirlas a cabalidad; y,



- c) *Informar al Cabildo, Presidente y a la Asamblea General sobre las novedades en el desempeño de sus funciones.*

**Art. 30.-** *Y demás disposiciones que establezca el Reglamento Interno.*

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 31.-** *La Asamblea General nombrara las comisiones especiales que creyere conveniente, para garantizar el buen funcionamiento de la Comuna y, son las siguientes:*

- a) *Asistencia Social;*
- b) *Fortalecimiento Cultural;*
- c) *De deportes;*
- d) *De Fiscalización*

*Todas las comisiones que se conformen deberán rendir informe a la Asamblea General con fines de conocimiento y aprobación.*

#### **DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO Y CALAMIDAD DOMESTICA**

**Art. 32.-** *El servicio de Asistencia Social de la Comuna se confiere por el fallecimiento o calamidad domestica, de un comunero o sus familiares de primer grado de consanguinidad. En caso de enfermedad, previa presentación de los respectivos certificados y comprobantes médicos.*

**Art. 33.-** *La cuota de aportación de la Comuna para el establecimiento del Servicio de Asistencia Social, será la que fije anualmente la Asamblea General.*

#### **DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO CULTURAL**

**Art. 34.-** *Esta comisión velará por la revalorización de muestra cultura como pueblo. Promover la realización de actos y proyectos tendientes a la realización de este fin.*

**Art. 35.-** *Su tarea es promover actos y programas de recreación y eventos deportivos para un desarrollo físico y emocional de los comuneros.*

#### **DE LA COMISION DE FISCALIZACION**

**Art. 36.-** *Estará conformada por comuneros fuera del Cabildo, pudiendo ser también campaneros de organizaciones amigas o fraternas y técnicos en fiscalización y auditoria.*

**Art. 37.-** *Es obligación de esta Comisión la de fiscalizar las actuaciones de los miembros del Cabildo y de los movimientos económicos y de bienes de la Comuna.*

**Art. 38.-** *Deberá rendir información a la Asamblea General, instancia que deberá tomar las resoluciones que correspondan*



## COMISION DE PROYECTOS

**Art.- 39.-** Presentar propuestas participativas de proyectos de desarrollo integral al Cabildo para su consideración y aprobación por parte de la Asamblea General.

**Art.- 40.-** Negociar fondos para la ejecución de proyectos ante instituciones publicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Art.-** Coordinar la ejecución de proyectos autogestionados o financiados.

## CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

**Art. 41.-** Para establecer la disciplina en la Comuna estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones, que serán verbales y escritas;
- b) Multas;
- c) Suspensión, y,
- d) Expulsión definitiva.

**Art. 42.-** Las sanciones serán administradas así:

- a) La amonestación o suspensión se dará por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por comportamiento incorrecto e irrespetuoso o presentarse en estado etílico en las mingas, Asambleas, sesiones y reuniones que realice la Comuna.
  2. Por falta de palabra u obra a los miembros de la Comuna.
  3. Por causar daños deliberados o realizar actividades en sectores Comunales, las cuales no sean conocidas por el Cabildo y la Asamblea General.
- b) Las multas se dará por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por demostrar negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función que se le encomendara.
  2. Par causar danos deliberados o realizar actividades en sectores Comunales, las cuales no sean conocidas por el Cabildo y la Asamblea General.
  3. Por comportamiento incorrecto e irrespetuoso o presentarse en estado etílico en las mingas, Asambleas, sesiones y reuniones que realice la Comuna.
  4. Abandono de las reuniones, mingas y demás actividades que realice la Comuna, sin previa autorización del Cabildo.
  5. Por provocar actos que alteren el orden y la seguridad de la Comuna.
  6. Por no participar en las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
  7. Por morosidad en las cuotas impuestas por la Asamblea General.
  8. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.
- c) Con destitución del Cabildo se dará por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por incumplimiento injustificado del cargo ya en el Cabildo o de las Comisiones o trabajos, asignados por el Cabildo o la Asamblea General.
- d) La expulsión definitiva se dará en por incurrir en las causales



siguientes:

1. Por proporcionar, propiciar y participar en acuerdos que lesionen los intereses y objetivos de la Comuna.
2. Por malversación, desfalco y fraude de los bienes que forman parte del patrimonio de la Comuna
3. Por reincidir en faltas de palabra u obra en contra de miembros del Cabildo y demás comuneros.
4. Por hacer contratos o actos administrativos que lesionen los intereses de la Comuna.
5. Por propiciar actos que lesionen los intereses de la Comuna, los mismos que sean considerados por la Asamblea como actos de traición.
6. Por ausencia del socio durante un año.
7. Por incumplimiento y morosidad durante un año.
8. Por no cumplir las funciones del Cabildo según se establece en el Art. 22, lit. "j".

**Art. 43.-** Las multas por concepto de falta a trabajos y sesiones serán (Resolución de la Asamblea General en el 2001):

- |   |        |
|---|--------|
| a) Falta a mingas o trabajos no cumplidos | \$4,00 |
| b) No asistencia a sesiones               | \$2,00 |
| c) Atrasos de los comuneros               | \$1,00 |
| d) Retraso de los directivos              | \$1,50 |

El monto de las multas serán revisadas y determinadas en la primera Asamblea General de cada periodo anual.

**Art. 44.-** Para establecer las sanciones mencionadas en los artículos precedentes, se requerirá que el Cabildo o tres de sus miembros presenten por escrito con firma y rubrica de responsabilidad un informe de los hechos denunciados.

**Art. 45.-** La suspensión será por un lapso no menor a un mes y no mayor a dos meses. La suspensión implica el retiro del derecho a voz y voto en las reuniones y demás actividades que realice la Comuna, así como el no recibir los beneficios que la Comuna gestione durante el periodo que dure la suspensión.

**Art. 46.-** La expulsión de un comunero será solicitada en Asamblea General, el Cabildo deberá analizar las causales según se establece en el presente Reglamento, luego presentara un informe a la Asamblea General para tomar una decisión, la misma que deberá ser presentada por escrito al **sane**, , para que se defienda o se allane.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES**

**Art. 47.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá en un día determinado del mes de Diciembre para elegir dignatarios y los Comuneros nombrados tomarán posesión de sus cargos en esa misma reunión y esta convocara a una nueva reunión en un plazo mínimo de 15 días para el correspondiente informe del Cabildo saliente.



**Art. 48.-** La Asamblea elegirá un Tribunal Electoral, quién se encargará del, proceso electoral y estará integrado por miembros de la Comuna o autoridades o compañeros fraternos. La votación será simple, con dos escrutadores. Se declaran electos a quienes hubieren obtenidos la mayoría de las votaciones, en caso de empate se irá a una segunda vuelta.

### **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DE LA COMUNA**

**Art. 49.-** Son bienes de la Comuna los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Comuna mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y los aportes pagados por los comuneros;
- c) Las donaciones y erogaciones voluntarias que hicieren a favor de la Comuna;
- d) El productos de actos culturales, deportivos, torneos, etc. que se realice dentro y fuera de la Comuna; y,
- e) Cualquier beneficio que le correspondiere por cualquier concepto lícito.

### **DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES**

**Art. 50.-** Los organismos encargados de administrar los bienes de la Comuna son: Asamblea General, Cabildo y Comisiones Especiales.

**Art. 51.-** Los bienes inmuebles, como los terrenos no son bienes susceptibles de apropiación individual, el comunero tendrá el usufructo y por tanto no es susceptible de compra-venta ni herencia.

**Art. 52.-** Los comuneros que no estén en la capacidad de usufructuar los bienes de la Comuna ni de cumplir con las obligaciones que ella demande en razón de su edad, impedimento físico o mental, deberán presentar su propuesta de traspaso para el estudio del Cabildo y aprobación de la Asamblea General, en caso contrario será la Asamblea que presente la propuesta de traspaso. En lo referente a la edad se establece como limite de titular hasta los 70 años, luego de lo cual deberá presentar el nombre del nuevo titular, según se establece en los artículos 53 o también según lo establecido en el artículo 56.

**Art. 53.-** La capacidad de efectuar traspasos, en razón de muerte o decisión del titular esta dada a los órganos de gobierno de la Comuna teniendo en cuenta la siguiente priorización: 1) cónyuge, 2) hijos, 3) nietos, 4) padres y 5) hermanos. En sujeción al artículo precedente.

**Art. 54.-** En caso de renuncia o expulsión de un comunero los bienes de usufructo serán revertidos a la Comuna.

**Art. 55.-** La modalidad de explotación y cultivo de los terrenos Comunales será directa por el comunero. La modalidad de trabajo "al partir" deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General. Queda prohibido cualquier forma de arrendamiento.



**Art. 56.-** En los casos de trapazos de derechos de usufructo de los Totes Comunales que se hagan a persona que no sea comunera, el comunero debe cancelar en caja de la Comuna el 5% del valor total del traspaso, así como también el 5% el nuevo socio, como valor de ingreso a la Comuna”.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

07 SET. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# R E G L A M E N T O I N T E R N O

## COMUNA TOLA CHICA

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Tola Chica es una organización campesino indígena, con sede en la parroquia de Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y que se registrá por la los siguientes reglamentos:

Art. 2.- Son fines de la Comuna Tola Chica las siguientes:

- a. Adquirir tierras y mantenerlas en el patrimonio comunal.
- b. Procurar su desarrollo socio-político y su participación activa en la vida del país.
- c. Mantener y desarrollar la producción agrícola.
- d. Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agrícolas para sus miembros.
- e. Tecnificar la producción agrícola y obtener créditos para la misma.
- f. Establecer el servicio de Ahorro y Crédito para sus miembros.
- g. Implementar líneas de acción tendientes a la recuperación cultural como pueblos originarios y ancestrales.
- h. Implementar programas deportivos y de recreación social de sus miembros.
- i. Procurar su integración con otras organizaciones del ramo que persigan los mismos fines, respetando su independencia y características de cada una.
- j. Desarrollar proyectos sociales, económicos, de producción, de desarrollo, culturales y demás que procuren el bienestar y progreso de la Comuna y sus miembros y establecer convenios con este fin, tanto con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- k. Crear la caja de ahorro para asistencia social.

Art. 3.- La Comuna Tola Chica como tal no podrá intervenir en actos de proselitismo políticos o religiosos, pero los miembros en forma individual y personal si podrán hacerlo.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LOS COMUNEROS QUE LO INTEGRAN

Art. 4.- Son miembros de la Comuna Tola Chica las persona naturales que han suscrito el Acta Constitutiva o que posteriormente hayan sido admitidos por la Asamblea General y que se hallen activos de manera permanente y sin causar contradicción a los objetivos colectivos al interno de la Comuna.

Art. 5.- Para ser comunero se requiere:

- a. Estar en pleno goce de los Derechos de ciudadanía.
- b. Ser trabajador agrícola y haber sido aceptado como tal por la Asamblea General.
- c. Haber demostrado buena conducta.
- d. Ser nativo de la zona de Tumbaco, o residir en la zona por lo menos cinco años.

Art. 6.- Son Derechos y Deberes de los comuneros:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, así como a las mingas y demás trabajos que decida la Comuna, a través de sus órganos regulares.
- b. Prestar colaboración en defensa de los intereses de la comuna y sus miembros.
- c. Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea impusiera a los miembros de la Comuna.

- d. Aceptar y cumplir las sanciones que impusiera la Asamblea.
- e. Cumplir responsablemente con cargos y comisiones que le encomendare la Asamblea General en asuntos relacionados con los objetivos de la Comuna.
- f. Velar por el buen nombre de la Comuna, para lo cual observará una buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones, con las demás personas y organizaciones, tanto en actos públicos como privados.
- g. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del estatuto y del Reglamento Interno; así como en las relaciones emanadas en la Asamblea General.

Art. 7.- Son Derechos de los Comuneros:

- a. Elegir y ser elegidos para cargos del Directorio o de comisiones especiales, derecho que les asiste, si esta al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y presentar una conducta transparente.
- b. Gozar del servicio de Asistencia Social por fallecimiento, enfermedades, que mantenga la Comuna a favor de sus miembros.
- c. Formular cualquier petición y reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea.
- d. Solicitar las reformas del Estatuto o Reglamento interno en vigencia.
- e. Obtener información de los organismos de la Comuna, incluso sobre las gestiones económicas.
- f. Presentar al Directorio, a la Asamblea General sugerencias que se creyeren de interés para la Comuna sea por escrito o verbal.
- g. Demandar ante los organismos, Directivos de la Comuna el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Interno.

Art. 8.- La Calidad de Comunero se pierde por:

- a. Por retiro voluntario debidamente aceptado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.
- b. Por fallecimiento del comunero.
- c. Por expulsión.
- d. Por no trabajar la tierra y no cumplir con el Plan de Manejo de la Comuna.

Art. 9.- La expulsión lo decidirá la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por realizar actos que perjudiquen el buen nombre de la Comuna o la dignidad de algún miembro.
- b. Por contravenir otras normas estatutarias o el reglamentos legalmente adoptadas.
- c. Las amonestaciones y sanciones deberán ser conocidas y tratadas por la Asamblea General y registradas en un libro levantado para el efecto.
- d. Todas las expulsiones, por cualquiera de las causales, serán conocidas y decididas en la Asamblea General, y luego remitidas a las autoridades pertinentes con motivos de información.
- e. Por incurrir en causales establecidas en el Capítulo V , Lit. "d" del presente reglamento.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNA**

Art. 10.- Son Organos de Gobierno de la Comuna los siguientes:

- a. Asamblea General.
- b. Directorio
- c. Comisiones especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Comuna y estará conformada por todos los comuneros activos en legítimos goce de sus derechos.

Art. 12.- Compete a la Asamblea General conocer, analizar, resolver, de conformidad con el presente Reglamento y por voluntad mayoritaria todo en cuanto concierne a la marcha de la Comuna.

Art. 13 .- La Asamblea General se reunirá ordinariamente la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiere, previa convocatoria realizada por el Directorio, o por petición de por lo menos 10 comuneros.

Art. 14.- La Asamblea General sesionará el día de su primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno (mayoría simple) y en tratándose de la segunda convocatoria podrá reunirse con los Comuneros asistente, siempre que este particular conste en la convocatoria, la convocatoria se hará por escrito con tres días de anticipación fijadas para el efecto.

Art. 15.- Las Asamblea General estará presidida por el Presidente, en caso de ausencia lo subrogará el vicepresidente y a falta de este el Vocal principal.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General, los siguientes:

- a. Elegir a los miembros del Directorio, y removerlos por causa justa y a los de las Comisiones especiales.
- b. Reformar el estatuto, que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial.
- c. Adoptar resoluciones y más disposiciones tendientes a fortalecer la buena marcha de la Comuna, siempre que no se oponga al presente estatuto.
- d. Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias aplicadas a todos los miembros de la Comuna.
- e. Dictar el reglamento interno.
- f. Considerar las renunciaciones de los Comuneros, del Directorio y de las comisiones especiales.
- g. Ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios que se hubiera creado para la Comuna, siempre que este pedido sea de la mayoría absoluta de la Asamblea General.
- h. Interpretar los estatutos o el Reglamento Interno en caso de haber confusión, y resolver las cuestiones no previstas en el mismo.
- i. Exigir trimestralmente el informe sobre los movimientos de caja, así como informe mensual sobre los deudores y morosos de la Comuna.
- j. Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Comuna, así como todos los gastos e inversiones que se realice.
- k. Decidir sobre la expulsión de los Comuneros, su suspensión u otras medidas de acuerdo al acto que se quiera sancionar, según lo establecido en el presente reglamento.
- l. Aprobar el monto de las multas por concepto de rayas, sesiones y atrasos, las mismas que serán revisadas en la primera asamblea de cada año.

## **DEL DIRECTORIO**

Art. 17.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representa a la Comuna y estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Sindico, y,
- f. Tres Vocales.

Art. 18.- Los miembros del Directorio y las comisiones especiales durará, un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para un año más.

Art. 19.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado. Se reconocerá gastos de movilización para la gestión en beneficio de la Comuna.

Art. 20.- El Directorio sesionara ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigiere, previa convocatoria de por lo menos tres de sus miembros y suscrita por el Presidente y Secretario.

Art. 21.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 22.- Son obligaciones del Directorio:

- a. Formular el reglamento interno de la Comuna y los que se requiera, así como para el funcionamiento del servicio asistencial por fallecimiento y calamidad doméstica que serán considerados y aprobados por la asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento y las resoluciones que emane la Asamblea General.
- c. Reunirse para planificar el trabajo del directorio, la Comuna y elaborar informes.
- d. Someter trimestralmente y al final del período de sus funciones a consideración de la Asamblea General el informe detallado de las actividades de la Comuna.
- e. Orientar y vigilar el funcionamiento y movimiento económico y administrativo de la Comuna.
- f. Autorizar las actividades de la comuna para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- g. Recibir las solicitudes de ingreso así como las de renuncias de Comuneros y llevarlos a la resolución de la Asamblea General.
- h. Elaborar el plan de trabajo anual y trimestral ponerlo a consideración de la Asamblea General.
- i. Proponer a la Asamblea General proyectos de desarrollo, económico, cultural, social, deportivos para el progreso de la Comuna, mismos que estarán sometidos a la vigilancia evaluación y seguimiento de la Asamblea General.
- j. Entregar y recibir mediante inventarios, lo siguiente:
  1. Libro de registro de comuneros
  2. Libro de empadronamiento comunitario
  3. Libro de cuentas y el correspondiente inventario de bienes de la comuna.
  4. Libro de actas
  5. Archivo de comunicaciones y
  6. Más pertenencias de la comunidad.El que se negare a esta entrega, será sancionado por la Asamblea General y, en caso de persistir en su negativa, será expulsado de la comuna y puesto a órdenes de autoridades competentes.

### DEL PRESIDENTE

Art. 23.- El presidente representará a la Comuna legal, judicial y extrajudicialmente.

Art. 24.- Corresponde al Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Llevar al conocimiento del Directorio la correspondencia de la Comuna y autorizar su despacho.
- d. Coordinar las actividades de los miembros del Directorio.
- e. Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieran de cuotas para inversiones mayores.
- f. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores por recaudarse.
- g. Presentar informe trimestral y al final de sus funciones de sus actividades a la Asamblea General.
- h. Encargar por escrito la presidencia al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal.
- i. Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros de la Comuna, cuyos dineros solo podrán ser movilizados con las firmas de los dos y previa autorización del pleno del directorio y con la aprobación de la Asamblea General.

## DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente las siguientes:

- a. Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso ausencia o muerte de este. Funciones hasta que la Asamblea General designe al nuevo titular.
- b. Ayudar en la administración de la Comuna en coordinación con el resto del Directorio.

## DEL SECRETARIO

Art. 26.- Las atribuciones y deberes del secretario son los siguientes:

- a. Ejecutar la convocatoria a sesiones de la Asamblea General y del Directorio en coordinación con el presidente.
- b. Llevar los libros de actas y de resúmenes de los acuerdos y resoluciones y preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribir las con el presidente.
- c. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente de todos los documentos de la Comuna.
- d. Efectuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Comuna.
- e. Y demás funciones que señale el reglamento, el directorio y la Asamblea General.

## DEL TESORERO

Art. 27.- Son atribuciones del tesorero:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b. Cuidar las cuotas ordinarias y extraordinarias y además los ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros.
- c. Guardar los bienes, dineros y demás valores de la Comuna bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, si la Asamblea General, el directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria.
- d. Presentar al Directorio informes mensuales sobre movimientos de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes trimestrales sobre deudas, morosos de la Comuna. Al final de su período presentará el informe total ante la Asamblea General.
- e. Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles y equipos de la Comuna.
- f. Pagar las deudas de la Comuna, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el presidente.
- g. Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General y por el Directorio.

## DEL SINDICO

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. ~~Intervenir~~ judicial y extrajudicialmente como Abogado o en presencia de un asesor jurídico de la Comuna y de sus miembros si así se lo requiere.
- b. ~~Mantener~~ un conocimiento e información amplia en el campo de la legislación social y convertirse en el orientador de la Comuna.
- c. ~~Coordinar~~ los trabajos planificados y autorizados por la Asamblea General o por el Directorio.
- d. ~~Velar por la~~ buena conservación de los bienes y local de la Comuna.

## DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.

- b. Integrar las comisiones permanentes y ocasionales que organice la Asamblea General o el Directorio y Cumplirlas a cabalidad.
- c. Informar al Directorio, presidente y a la Asamblea General sobre las novedades en el desempeño de sus funciones.

Art. 30.- Y demás disposiciones que establezca el estatuto y el Reglamento Interno.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 31.- La Asamblea General nombrará las comisiones especiales que creyere conveniente, para garantizar el buen funcionamiento de la Comuna y, son las siguientes:

- a. Asistencia Social
- b. Fortalecimiento Cultural
- c. De deportes
- d. De Fiscalización

Todas las comisiones que se conformen deberán rendir informe a la Asamblea General con fines de conocimiento y aprobación.

#### **DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO Y CALAMIDAD DOMESTICA**

Art. 32.- El servicio de Asistencia Social de la Comuna se confiere por el fallecimiento o calamidad doméstica, de un comunero o sus familiares de primer grado de consanguinidad. En caso de enfermedad, previa presentación de los respectivos certificados y comprobantes médicos.

Art. 33.- La cuota de aportación de la Comuna para el establecimiento del Servicio de Asistencia Social, será la que fije anualmente la Asamblea General.

#### **DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO CULTURAL**

Art. 34.- Esta comisión velará por la revalorización de nuestra cultura como pueblo. Promover la realización de actos y proyectos tendientes a la realización de este fin.

#### **DE LA COMISION DE DEPORTES**

Art. 35.- Su tarea es promover actos y programas de recreación y eventos deportivos para un desarrollo físico y emocional de los comuneros.

#### **DE LA COMISION DE FISCALIZACION**

Art. 36.- Estará conformada por comuneros fuera del Directorio, pudiendo ser también ~~compañeros~~ de organizaciones amigas o fraternas y técnicos en fiscalización y auditoría.

Art. 37.- Es obligación de esta Comisión la de fiscalizar las actuaciones de los miembros del Directorio y de los movimientos económicos y de bienes de la Comuna.

Art. 38.- Deberá rendir información a la Asamblea General, instancia que deberá tomar las resoluciones que correspondieran.

## COMISION DE PROYECTOS

Art.- 39 Presentar propuestas participativas de proyectos de desarrollo integral al cabildo para su consideración y aprobación por parte de la Asamblea General.

Art.- 40 Negociar fondos para la ejecución de proyectos ante instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Art.- Coordinar la ejecución de proyectos autogestionados o financiados.

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Para establecer la disciplina en la Comuna estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones, que serán verbales y escritas,
- b. Multas,
- c. Suspensión, y,
- d. Expulsión definitiva.

Art. 42.- Las sanciones serán administradas así:

- a. La amonestación o suspensión se dará por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por comportamiento incorrecto e irrespetuoso o presentarse en estado ético en las mingas, Asambleas, sesiones y reuniones que realice la Comuna.
  2. Por falta de palabra u obra a los miembros de la Comuna.
  3. Por causar daños deliberados o realizar actividades en sectores comunales, las cuales no sean conocidas por el Directorio y la Asamblea General.
- b. Las multas se dará por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por demostrar negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función que se le encomendara.
  2. Por causar daños deliberados o realizar actividades en sectores comunales, las cuales no sean conocidas por el Directorio y la Asamblea General.
  3. Por comportamiento incorrecto e irrespetuoso o presentarse en estado ético en las mingas, Asambleas, sesiones y reuniones que realice la Comuna.
  4. Abandono de las reuniones, mingas y demás actividades que realice la Comuna, sin previa autorización del Cabildo.
  5. Por provocar actos que alteren el orden y la seguridad de la Comuna.
  6. Por no participar en las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
  7. Por morosidad en las cuotas impuestas por la Asamblea General.
  8. Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio.
- c. Con destitución del Directorio se dará por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por incumplimiento injustificado del cargo ya en el Directorio o de las Comisiones o trabajos, asignados por el Directorio o la Asamblea General.
- d. La expulsión definitiva se dará en por incurrir en las causales siguientes:
  1. Por proporcionar, propiciar y participar en acuerdos que lesionen los intereses y objetivos de la Comuna.
  2. Por malversación, desfalco y fraude de los bienes que forman parte del patrimonio de la comuna.
  3. Por reincidir en faltas de palabra u obra en contra de miembros del cabildo y demás comuneros.
  4. Por hacer contratos o actos administrativos que lesionen los intereses de la comuna.
  5. Por propiciar actos que lesionen los intereses de la comuna, los mismos que sean considerados por la Asamblea como actos de traición.
  6. Por ausencia del socio durante un año.
  7. Por incumplimiento y morosidad durante un año.

8. Por no cumplir las funciones del directorio según se establece en el Art. 22, lit. "j".

Art. 43.- Las multas por concepto de falta a trabajos y sesiones serán (Resolución de la Asamblea General en el 2001):

a. Falta a mingas o trabajos no cumplidos	\$4,00
b. No asistencia a sesiones	\$2,00
c. Atrasos de los comuneros	\$1,00
d. Retraso de los directivos	\$1,50

El monto de las multas serán revisadas y determinadas en la primera Asamblea General de cada período anual.

Art. 44.- Para establecer las sanciones mencionadas en los artículos precedentes, se requerirá que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito con firma y rubrica de responsabilidad un informe de los hechos denunciados.

Art. 45.- La suspensión será por un lapso no menor a un mes y no mayor a dos meses. La suspensión implica el retiro del derecho a voz y voto en las reuniones y demás actividades que realice la Comuna, así como el no recibir los beneficios que la Comuna gestione durante el período que dure la suspensión.

Art. 46.- La expulsión de un comunero será solicitada en Asamblea General, el cabildo deberá analizar las causales según se establece en el presente Reglamento, luego presentará un informe a la Asamblea General para tomar una decisión, la misma que deberá ser presentada por escrito al sancionado para que se defienda o se allane.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS ELECCIONES

Art. 47.- La Asamblea Ordinaria se reunirá en un día determinado del mes de Diciembre para elegir dignatarios y los Comuneros nombrados tomarán posesión de sus cargos en esa misma reunión y ésta convocará a una nueva reunión en un plazo mínimo de 15 días para el correspondiente informe de la directiva saliente.

Art. 48.- La Asamblea elegirá un Tribunal Electoral, quien se encargará del proceso electoral y estará integrado por miembros de la comuna o autoridades o compañeros fraternos. La votación será simple, con dos escrutadores. Se declaran electos a quienes hubieren obtenidos la mayoría de las votaciones, en caso de empate se irá a una segunda vuelta.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LOS BIENES DE LA COMUNA

Art. 49.- Son bienes de la Comuna los siguientes:

- Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Comuna mediante procedimientos legales.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y los aportes pagados por los comuneros.
- Las donaciones y erogaciones voluntarias que hicieren a favor de la Comuna.
- El producto de actos culturales, deportivos, torneos, etc. que se realice dentro y fuera de la Comuna.
- Cualquier beneficio que le correspondiere por cualquier concepto lícito.

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art. 50.- Los organismos encargados de administrar los bienes de la Comuna son a través de sus órganos de gobierno: Asamblea General, Directorio y Comisiones Especiales.

Art. 51.- Los bienes inmuebles, como los terrenos no son bienes susceptibles de apropiación individual, el comunero tendrá el usufructo y por tanto no es susceptible de compra-venta ni herencia.

Art. 52.- Los comuneros que no estén en la capacidad de usufructuar los bienes de la Comuna ni de cumplir con las obligaciones que ella demande en razón de su edad, impedimento físico o mental, deberán presentar su propuesta de traspaso para el estudio del cabildo y aprobación de la Asamblea General, en caso contrario será la Asamblea que presente la propuesta de traspaso. En lo referente a la edad se establece como límite de titular hasta los 70 años, luego de lo cual deberá presentar el nombre del nuevo titular, según se establece en los artículos 53 o también según lo establecido en el artículo 56.

Art. 53.- La capacidad de efectuar traspasos, en razón de muerte o decisión del titular esta dada a los órganos de gobierno de la Comuna teniendo en cuenta la siguiente priorización: 1) cónyuge, 2) hijos, 3) nietos, 4) padres y 5) hermanos. En sujeción al artículo precedente.

Art. 54.- En caso de renuncia o expulsión de un comunero los bienes de usufructo serán revertidos a la comuna.

Art. 55.- La modalidad de explotación y cultivo de los terrenos comunales será directa por el comunero. La modalidad de trabajo "al partir" deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General. Queda prohibido cualquier forma de arrendamiento.

Art. 56.- En los casos de traspasos de derechos de usufructo de los lotes comunales que se hagan a persona que no sea comunera, el comunero debe cancelar en caja de la comuna el 5% del valor total del traspaso, así como también el 5% el nuevo socio, como valor de ingreso a la Comuna.

CERTIFICO: La reforma del presente Reglamento Interno fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a efecto el 31 de enero de 2001, 22 de agosto de 2001 y 26 de agosto de 2004.

  
Rogelio Simbaña  
SECRETARIO

